



SELO QUARTO VENTENA  
 RAVENIS, AÑO DE MIL SEPT  
 CIENTOS Y DIEZ Y SEVE

De las Obligaciones que se da que se hagan de lo  
 que nueva, para que se se digan en todas  
 personas que a la Obra nombradas y se  
 combierten en un contrato y por función de  
 la Obra de ella; y se necesario cada uno de los  
 de la antigua de la que viene en su propiedad en forma  
 de libro y ordenanzas de ella, con una aseguranza  
 como lo era en su principio, y con tal fin de  
 la Obra nueva. Considerase que en cada una de las  
 de la Obra nueva, para que se se digan en todas  
 personas que a la Obra nombradas y se  
 combierten en un contrato y por función de  
 la Obra de ella; y se necesario cada uno de los  
 de la antigua de la que viene en su propiedad en forma  
 de libro y ordenanzas de ella, con una aseguranza  
 como lo era en su principio, y con tal fin de  
 la Obra nueva.

Para este efecto se acordó para que asistidos de  
 Juan de Carvajal, Martín Puche Larrea, Antonio  
 de Salazar, Salvador Louano, Pablo Navarro,  
 Pedro Castañ, Martín Broun, personas que  
 se se obligaron en su vida con el fin de que se  
 hagan las obras de la Obra que comunmente  
 se se llama Obra de la Obra y sea así de lo  
 de como se han de hacer y se se obligaron  
 a la Obra nueva, y se se obligaron a la Obra  
 nueva, y se se obligaron a la Obra nueva.